

Quibdó, 04 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (Reparto)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MOISES CORDOBA BERRIO

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

MOISES CORDOBA BERRIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.799.294 expedida en Quibdó (Chocó); En calidad de elegible de la Convocatoria No. 1325 de 2019 — TERRITORIAL 2019, creado mediante Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, modificados sus artículos 1°, 2° y 7° por el Acuerdo No. CNSC — 20191000009366 del 05 de diciembre de 2019, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, impetro la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ — SECRETARÍA DE SALUD, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe y seguridad jurídica, los cuales se vieron quebrantados porque la Gobernación del Chocó cambió de manera unilateral y contrariando la normatividad, la ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes, que en un inicio se ofertaron a través de la OPEC 88553 para la ciudad de Quibdó (Chocó) por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y que de manera abrupta ahora aparecen situadas en los municipios de Lloró, Medio Atrato, Río Quito, Bagadó, Bojayá, Istmina, Tadó, Medio San Juan, Condoto, Litoral de San Juan, Baudó, Bahía Solano, Acandí y Riosucio, pese a que en ningún momento las entidades accionadas comunicasen o notificasen de la realización de estos cambios durante el transcurso de todo el proceso de selección por tanto solicito se tutele mis derechos con base en los siguientes hechos.

HECHOS

1- El artículo 7 de la convocatoria es el siguiente:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	5	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	16	27	54
	Auxiliar Administrativo	407	19	7	7
	Auxiliar Área Salud	412	10	1	50
	Auxiliar De Servicios Generales	470	13	18	36
	Celador	477	13	18	26
	Secretario	440	17	16	23
	Secretario Ejecutivo	425	15	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	17	1	10

PARAGRAFO 1º: La OPEC que forma parte integral del presente acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACION DEL CHOCO y es de responsabilidad exclusiva de esta. Por tanto en caso de presentarse error por digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el manual de funciones y competencias laborales y/o demás actos administrativos que le determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del código de procedimientos administrativos y de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del presente acuerdo, así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARAGRAFO 2º: la sede de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

Se observan un total de 90 empleos con 208 vacantes, de los cuales 50 corresponden a AUXILIAR ÁREA SALUD.

Así mismo, es dable citar el artículo 9º del acto administrativo en mención así:

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y forma de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 451 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- 2- La CNSC a través de su página web1 publicó las fechas de inscripciones para la Convocatoria Territorial 2019, las cuales se darían durante desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 y que, para tal fin, dio a conocer la Oferta Pública de Empleos (OPEC) en la plataforma virtual SIMO desde el día 18 de noviembre de 2019.
- 3- Posteriormente, mediante Acuerdo No. 201910000009366 del 05 de diciembre de 2019, la CNSC modificó los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019 así:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar al proceso de selección para proveer de manera definitiva *ciento treinta y nueve (139) empleos con cuatrocientas setenta (470) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, que se identificará como "Convocatoria No. 1325 de 2019 - TERRITORIAL 2019.*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2° del Acuerdo No. Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer *ciento treinta y nueve (139) empleos con cuatrocientas setenta (470) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.*

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 7° del Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ	0	13	104	22	139	0	207	185	78	470

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 4°.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019.

Como se puede observar, se pasó de un total de 90 a 13 empleos y de 208a 207 vacantes, en lo que corresponde al nivel ASISTENCIAL.

4. . Posterior a esto, nos percatamos de que no se expidieron más actos administrativos que alteren lo establecido en el Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019. Esta situación es inclusive evidente a fecha de hoy en la página web de CNSC2.
- 5- Entre las OPEC ofertadas, se apreció la identificada con el número 85543, descrita así:

Auxiliar área salud

Nivel: asistencial denominación: auxiliar área salud grado: 10 código: 412 número opec: 85543 asignación salarial: \$ 1628929 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CHOCO Cierre de inscripciones: 2020-01-31

Total de vacantes del Empleo: 50

Propósito

Ejecutar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las etv en el área asignada de acuerdo a las normas técnico administrativas vigentes y articuladas a la estrategia de atención primaria en salud.

Funciones

1. Mantener el inventario actualizado de los recursos logísticos
2. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de control y de transporte
3. Sugerir las necesidades para la elaboración del plan de capacitación al recurso humano asignado
4. Velar por el buen uso y conservación de los

- equipos asignados. 5. Fomentar y supervisar la implementación de los lineamientos de higiene y seguridad industrial 6. Elaborar, efectuar seguimiento y evaluar los planes de trabajo mensual del talento humano operativo del área asignada 7. Implementar y evaluar los algoritmos de calidad de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de las ETV 8. Supervisar el talento humano a su cargo para detectar y corregir fallas observadas con el objeto de mejorar la calidad del servicio 9. Emitir los conceptos de desempeño del talento humano operativo de las ETV del área asignada 10. Verificación y evaluación periódica del trabajo realizado por funcionarios a cargo. 11. Asesorar al talento humano a su cargo, para la implementación de proyectos de promoción, prevención y control de las ETV 12. Realizar la estimación de necesidades de insumos críticos, efectuando las solicitudes correspondientes 13. Efectuar la solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y monitoreo y uso racional de insumos críticos 14. Dar capacitación en diagnóstico de hemoparásitos y hacer control de calidad al personal que examina material hematológico 15. Realizar actividades de control vectorial de las ETV según necesidades requeridas 16. Realizar las gestiones para implementar la red de entomología en el área asignada 17. Ser referente de la red de entomología en el área asignada
18. Conducir vehículos asignados a su área en cumplimiento de sus funciones propias del mismo.
 19. Consolidar información de acciones desarrolladas de promoción, prevención y control de las ETV .
 20. Supervisar y capacitar en mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria.
 21. Las demás que sean asignadas y estén de acuerdo con la naturaleza del cargo

Requisitos

Estudio: Auxiliar en técnicos o ambientales salud pública tecnólogos o auxiliares, en salud

Experiencia: Dos (02) años de Experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: Secretaria de Salud, **Municipio:** Quibdó, **Total vacantes:** 50

- 6- Dado a que la OPEC 85543 ofertó un total de cincuenta (50) vacantes ubicadas en el municipio de Quibdó (Chocó) y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos de estudios y experiencia, el suscrito se inscribió al Proceso de Selección de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ — Convocatoria No. 1325 de 2019 Territorial 2019, para optar por las vacantes en mención.

7°. Una vez cerraron las inscripciones el día 31 de enero de 2020, en la página web de la CNSC no se evidenció modificación alguna de la ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD. En consecuencia, en virtud del artículo 9° del Acuerdo No. CNSC 201910000005906 del 14-05-2019, ya no era dable realizar modificaciones a la convocatoria salvo por errores formales según lo previsto en el artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

- 8- Una vez aprobamos las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y Valoración de Antecedentes), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)3 la Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, donde su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta (50) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 85543, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CHOCO. del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	PUNTAJE
30	11799294	MOISES CORDOBA BERIO	54.94

- 9- Una vez nuestra lista de elegibles adquirió firmeza el día 26 de noviembre de 2021, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ mediante Circular No. GDCHO No. 07-0222-0001 proferida por su Secretario General BORIS ANDRÉS PEÑA MOSQUERA, nos citó el día 07 de enero de 2022 a los elegibles en puesto de mérito a AUDIENCIA PÚBLICA de escogencia de plaza correspondientes a las vacantes AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10.
- 10- Una vez los suscritos asistimos a la audiencia en mención, se nos informó por parte del funcionario encargado de la GOBERNACIÓN DE CHOCÓ que de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 que según la OPEC 85543 estaban ubicadas en el municipio de Quibdó (Chocó), ahora cuarenta y un (41) vacantes

cambiaron de ubicación geográfica en los siguientes municipios del departamento de Chocó:

Lloró, Medio Atrato, Rio Quito, Bagadó, Bojayá, Istmina, Tadó, Medio San Juan, Condoto, Litoral de San Juan, Baudó, Bahía Solano, Acandí y Riosucio.

De igual manera, se estableció que con base en el uso de la lista de elegibles Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, era deber de los elegibles optar por municipios ubicados en diferente ubicación geográfica que Quibdó, ya que el eventual rechazo de selección de las vacantes ofertadas conllevaba la expulsión del participante respecto de la lista de elegibles en mención, con fundamento en el artículo 51° del Acuerdo No. CNSC — 201910000005906 del 14-05-2019.

- 11-Ante el cambio tan súbito de la ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes y teniendo en cuenta que los elegibles que ocuparon las primeras posiciones en la lista de elegibles Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021 eligieron las nueve (09) vacantes que continuaron ubicadas en el municipio de QUIBDÓ, los suscritos nos vimos obligados a elegir las siguientes ubicaciones geográficas:

ELEGIBLE		MUNICIPIO 85543	OPEC	SELECCION MUNICIPIO AUDIENCIA PUBLICA	DEL EN
MOISÉS BERRIO	CÓRDOBA	QUIBDO		RIO QUITO	

- 12- Con lo anterior, funcionarios de la GOBERNACIÓN DE CHOCÓ de manera verbal informa que se notificará los actos administrativos de nombramiento en vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 para los municipios de Quito, Bagadó, Carmen de Atrato, Rio Sucio y Jurado en lo que concierne a las ubicaciones geográficas que los suscritos nos vimos obligados a elegir, al igual de otros miembros de nuestra lista de elegibles a los cuales se les impidió acceder al municipio de Quibdó, en razón a la reducción de vacantes, pasando de cincuenta (50) vacantes ofertadas inicialmente por la OPEC 85543 a nueve (09) vacantes por decisión unilateral de parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.
- 13- Ahora, aun más cuestionable el actuar de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en razón a que, las cincuenta vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 que estaban cubiertas con personal bajo modalidad provisional y según información verbal que nos han brindado algunos funcionarios de la entidad, dichos servidores públicos prestaban sus servicios en el municipio de Quibdó (Chocó), razón por la cual es incomprensible que a esta altura del proceso de selección, donde ya estaba próximo a acceder a los cargos en mención en calidad de periodo de prueba, la entidad accionada de manera unilateral cambio la ubicación geográfica de las vacantes, sin que dicha novedad fuese publicada y/o comunicada con anterioridad a la etapa de inscripciones dentro del referido proceso de selección Territorial 2019.

14- Siendo así, el actuar de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ es cuestionable respecto a:

a. En la parte motiva del Acuerdo No. CNSC — 20190000005906 del 14-05-2019, se estableció que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) por medio de su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, donde envió a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000458192 del 10 de mayo de 2019, compuesta por doscientas cincuenta y ocho (258) empleos con cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes, entre las cuales la OPEC 85543 ofertó un total de cincuenta (50) vacantes **denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10, donde su ubicación geográfica es en el municipio de QUIBDÓ en el departamento de Chocó.**

b. El suscrito opto por elegir esta OPEC en razón a que confiamos en la buena fe de la CNSC y de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ respecto de que, si superábamos todas las pruebas contempladas en el Acuerdo No. CNSC — 20190000005906 del 14-05-2019 y en la lista de elegibles, ostentábamos puestos de mérito, seríamos nombrados en el municipio de Quibdó y no en otro municipio del departamento del Chocó, pues es donde tenemos nuestro arraigo familiar.

c. El artículo 9° del Acuerdo No. CNSC — 20190000005906 del 14-05-2019 fue claro en establecer que solamente se podría modificar la Convocatoria hasta antes de dar inicio a la etapa de inscripciones y que las modificaciones posteriores a esta etapa solo podrían darse respecto de errores formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o omisión de palabras, sin que se cambie el sentido material de la decisión o reviva términos legales para demandar el acto.

d. Desde la expedición del Acuerdo No. CNSC — 20190000005906 del 14-05-2019 y hasta la fecha de hoy, solo se surtió una modificación, la cual no constó ningún cambio de ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10. En consecuencia, las mismas por virtud de la normatividad que reguló el Proceso de Selección GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ — Convocatoria No. 1325 de 2019 — Territorial 2019.

e. Ahora, de manera súbita y unilateral, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ me indujo a seleccionar vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 en municipios distintos al ofertado por la OPEC 85543, sin que de manera previa la normativa que regula el Proceso de Selección aducido estableciere este cambio de ubicación geográfica o que concediese facultades extraordinarias al nominador para efectuar este tipo de cambios, generando así ruptura del principio de **SEGURIDAD JURÍDICA**, en razón a que la entidad accionada modifico de manera unilateral las reglas de juego contenidas en el acuerdo de la convocatoria, sin que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, quien es la entidad que administra y vigila los procesos de selección

tenga conocimiento o hubiese concedido en favor de la Gobernación cambios arbitrarios de las ubicaciones geográficas de cuarenta y un (41) vacantes y en consecuencia, ante la disposición unilateral de parte de la entidad nominadora, se nos vulnera nuestro derecho al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, en razón a que la normativa. Ante la cual estábamos presididos y aceptamos al momento de nuestra inscripción, cambió de manera repentina por parte de la entidad nominadora, pese a que la misma esta también sometida a la normatividad establecida desde el comienzo de la convocatoria por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

f. De igual manera, este cambio súbito genera repercusiones en contra de los elegibles pertenecientes a la Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, dado a que yo tenía como expectativa ingresar al servicio público en el municipio de Quibdó (Choco) en razón a factores sociales, económicos, familiares y demás circunstancias de vida que establecieron la elección de la OPEC 85543 para participar en el Proceso de Selección — Territorial 2019 y ante el cambio arbitrario de las reglas de juego, inobservando el debido proceso, donde conlleva a que yo deje atrás proyectos de vida y deba someterme a un cambio de nuestro entorno social, teniendo en cuenta además los costos económicos y emocionales que conllevan el cambio de residencia de manera repentina, sin que permita en ningún momento a los elegibles, establecer alguna postura que permita oponer a la decisión tomada por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, teniendo en cuenta que esta entidad está sometida a los términos establecidos en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 20154 para expedir los actos administrativos de nombramiento y posterior posesión a los cargos, lo que ya se advirtió en la parte de los hechos, en razón a que ya las listas quedaron en firme y la entidad nominadora ya recibió de parte de la CNSC la firmeza de nuestra lista de elegibles.

4 ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

g. En consecuencia, la violación de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y seguridad jurídica, conlleva también la afectación de nuestras garantías fundamentales al acceso a cargos públicos a través del sistema de mérito, igualdad y trabajo, en razón a que se me obliga a elegir vacantes para las cuales no me postule dentro del Proceso de Selección — Territorial 2019, dado a que los suscritos nos inscribimos para optar por las cincuenta (50) vacantes ofertadas por la OPEC 85543 que están ubicadas solamente en el municipio de QUIBDÓ y no en otro municipio del departamento del Chocó. Entonces, bajo el principio de buena fe, los suscritos no comprendemos por qué la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ pretende cambiar las normativas del referido proceso de selección, cuando no cuenta con facultades

para ello y teniendo en cuenta que este despacho también está sometido a la administración y vigilancia que de los procesos de selección que realiza la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad que a la fecha de hoy también desconoce el cambio súbito de ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes inicialmente ofertada en la referida OPEC

15. La resolución Nr. 10111 del 11 de noviembre de 2021 donde conforma la lista de elegibles, es clara y donde yo ocupe la puesta 30 de las Cincuenta (50) vacantes ofertadas para la toma de posesión en el municipio de Quibdó.

16- La resolución 0188 del 24 de enero de 2022 efectúa los correspondientes nombramientos de 49 vacantes de las 50 ofertadas, donde en su párrafo 8 de la parte emotiva dice textualmente (*"Atendiendo que el numero de empleos a proveer es de cincuenta (50) y con distribución en los diferentes Municipios del Departamento del Choco realizo audiencia pública el día 7 de enero de 2022, en la cual se adjuntaron las plazas de acuerdo al número de lista de elegibles"*) donde ya se nota las modificaciones unilaterales y contrarias a la normatividad que se publicó en la convocatoria, tomadas por la GOBERNACION DEL CHOCO en detrimento y lesionando mis intereses, en mi caso particular estoy en el ítem 29 con una asignación de plaza de Rio Iro. Donde posteriormente me informaron verbalmente que mi plaza seria Rio Quito, donde se me vulnera derechos como debido proceso, igualdad, seguridad jurídica, con consecuencias nefastas por el cambio de entorno social, arraigo familiar, teniendo en cuenta que para otros cargos ofertados si desde la publicación de la convocatoria si se especifico la plaza en otros Municipios dentro del Departamento del Choco.

17- Con oficio del 28 de enero de 2022 presente aceptación del cargo con respecto a la resolución 0188 del 24 de enero de 2022, Sopena de quedar fuera de la lista de elegibles.

18- Con oficio del 28 de enero y una vez radicado la aceptación del cargo presente solicitud de prórroga para posesionarme en el cargo, toda vez que el nombramiento en los términos de la GOBERNACION DEL CHOCO, iban en contravía de mi interés personales y familiares.

19- Con oficio GDCH 1D00-01-01-22-123 la Gobernación del Choco da respuesta a mi solicitud y me acepta la prórroga para la posesión hasta el día 01 de junio de 2022.

20- El día 28 de marzo de 2022 presente oficio de suspensión de la prórroga para toma de posesión del cargo.

21- El 02 de mayo de 2022 tome posesión del cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD GRADO: 10 CÓDIGO: 412**, con acta de posesión No. 0213 de 2022 en periodo de prueba

PRETENSIONES

En razón a todas las razones y hechos expuestos, acudimos a la presente acción de tutela y solicitamos se me concedan las siguientes:

Se tutele mis derechos fundamentales igualdad, debido proceso, buena fe y seguridad jurídica, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 para evitar que se genere en mi contra un PERJUICIO IRREMEDIABLE ante la expedición de los actos administrativos de nombramiento en municipios distintos al municipio a Quibdó y en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, que acate las disposiciones normativas contenidas en el Acuerdo No. CNSC — 201910000005906 del 14-05-2019, y en consecuencia:

1°. Se decrete la nulidad de lo actuado en la audiencia pública para la escogencia de plaza respecto de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ y plasmada en párrafo 8 de la resolución 0188 del 24 de enero de 2022 donde textualmente dice (*“Atendiendo que el número de empleos a proveer es de cincuenta (50) y con distribución en los diferentes Municipios del Departamento del Choco realizo audiencia pública el día 7 de enero de 2022, en la cual se adjuntaron las plazas de acuerdo al número de lista de elegibles”*) en relación con los elegibles en su mención yo MOISES CORDOBA BERRIO quien a falta de opciones, elegí el municipio de Rio Quito, pese a que yo me inscribí para optar por una (1) de las cincuenta (50) vacantes ubicadas solamente en el municipio de Quibdó y no en otro municipio del departamento del Chocó. Lo que flagrantemente va en contravía de la normatividad de la misma COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en detrimento de mis interés como lo es mi estabilidad social, arraigo familiar, toda vez que mi familia vive en la ciudad de Quibdó, soy padre de siete (7) hijos donde a mi cargo tengo cinco (5) de edades 20, 18, 14, 12, 11 más una nieta de 2 años y mi madre adulta mayor con 82 años que dependen social y económicamente de mí, daño económico, toda vez que el tener que radicarme en otro municipio (Rio Quito, Paimado) deberé incurrir en otros gastos adicionales no contemplados por mí cuando opte por esta oferta de empleo mediante concurso de mérito, como arriendo, trasportes, alimentación donde se verá afectada gravemente mi economía filiar.

2°. En consecuencia, se ordene a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, proceda en virtud del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a modificar el acto administrativo resolución 0188 del 24 de enero de 2022 de nombramiento para el cargo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 85543 en el municipio de QUIBDÓ en el departamento del CHOCÓ y no en otra ubicación geográfica, en virtud a que supere el Proceso de Selección Convocatoria No. 1325 de 2019 — Territorial 2019 y a la fecha ostento puestos de mérito 30 en lista de elegible

3°. En consecuencia, se ordene a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ a modificar el acto administrativo Acta de posición Nro. 0213 de 2022 del 02 de mayo de 2022 que sea consonante con las modificaciones de la resolución 0188 del 24 de enero de 2022, donde se especifique claramente que mi cargo es en la ciudad de Quibdó, con el conocimiento que por razón de mis funciones tendré que desplazarme a los diferentes municipios del Departamento mas no a radicarme en uno de ellos.

4°. Que para el cumplimiento de las pretensiones se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ejercer sus funciones de vigilancia y administración respecto del Proceso de Selección Convocatoria No. 1325 de 2019 — Territorial 2019, a fin de que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ actúe en cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. CNSC — 201910000005906 del 14-05-2019.

5°. Se advierta a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ que una vez inicien las etapas de inscripción respecto de un proceso de selección para provisión de vacantes dentro de la respectiva entidad, las mismas ya son inmodificables y en consecuencia, cualquier vulneración a estas normativas repercuten en los principios de buena fe y seguridad jurídica de los participantes, afectando así sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos mediante el sistema de mérito y trabajo.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020, aduce:

a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante

lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que T..) *la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.*

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que —según alega— tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

Como se puede observar en el presente asunto, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en virtud del artículo 2.26.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez CNSC notificó la firmeza de nuestra lista de elegibles, está en la obligación de proferir los actos administrativos de nombramientos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en comento. Ahora, teniendo en cuenta que el día 07 de enero de 2022 la entidad accionada nos citó a los suscritos a Audiencia Pública de escogencia de plaza en municipio distinto a Quibdó, para postular al cargo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10, estamos dentro de los referidos (10) días hábiles para que la entidad ya expida los actos administrativos de nombramiento y ante los cuales los suscritos solamente tenemos la opción de aceptarlos o rechazarlos, pero independientemente de esta decisión, la misma generará que ya salgamos de la lista de elegibles Resolución 10111 de 11 de noviembre de 2021, merced a la figura jurídica de RECOMPOSICIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES estipulada en el artículo 51° del Acuerdo No. CNSC — 201910000005906 de 14-05-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,

promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades de Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento

para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Decretos Reglamentarios

Decreto 2591 de 1991

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

MEDIO DIGITAL

El presente escrito de tutela en formato pdf, además de:

- CEDULA DE CIUDADANIA DEL ACCIONANTE
- RESOLUCION Nro. 10111 de 11 de noviembre de 2021
- RESOLUCION 0188 del 24 de enero de 2022
- Oficio del 28 de enero de 2022 aceptación del cargo
- Oficio del 28 de febrero de 2022 solicitud Prorroga para toma de posición
- Oficio GDCH 1D00-01-01-22-123 Respuesta aceptación de prórroga para toma de posesión de cargo.
- Oficio del 28 de marzo de 2022 Solicitud suspensión de prórroga
- Acta de posesión Nr. 0213 de 2022
- MANUAL DE FUNCIONES DONDE ESPECIFICA LA UBICACIÓN GEOGRAFICA PROCESO DE SELECCIÓN COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LISTADO DE ELEGIBLES

DE OFICIO

Solicito señor juez de manera respetuosa, sírvase oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que facilite a su despacho copia del oficio elevado por la Gobernación del Chocó mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000458192 del 10 de mayo de 2019 a fin de determinar la ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes ofertadas mediante OPEC 85543 en la Convocatoria Territorial 2019.

De igual manera, para que su despacho tenga claridad respecto del resultado de la Audiencia Pública de escogencia de plaza realizada por la Gobernación del Chocó el día 07 de enero de 2022, sírvase solicitar a esta entidad los

resultados de dicha audiencia a fin de determinar cuáles de los cincuenta (50) elegibles en puesto de mérito de la Resolución No. 10111 de 11 de noviembre de 2021 escogieron las nueve (09) vacantes del municipio de Quibdó y quienes optaron o les tocó elegir otro municipio del departamento de Chocó.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos.

- CEDULA DE CIUDADANIA DEL ACCIONANTE
- RESOLUCION Nro. 10111 de 11 de noviembre de 2021
- RESOLUCION 0188 del 24 de enero de 2022
- Oficio del 28 de enero de 2022 aceptación del cargo
- Oficio del 28 de febrero de 2022 solicitud Prorroga para toma de posición
- Oficio GDCH 1D00-01-01-22-123 Respuesta aceptación de prórroga para toma de posesión de cargo.
- Oficio del 28 de marzo de 2022 Solicitud suspensión de prórroga
- Acta de posesión Nr. 0213 de 2022
- MANUAL DE FUNCIONES DONDE ESPECIFICA LA UBICACIÓN GEOGRAFICA PROCESO DE SELECCIÓN COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LISTADO DE ELEGIBLES

NOTIFICACION

ACCINANTE:

Barrio la gloria Sector Casimiro

Correo: mm.cordobin@gmail.com

Celular 3106643020

ACCIONADOS

Gobernacion del Choco

Carrera 1 calle 31

Correo notificacionesjudiciales@choco.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 12 Nr. 97-80 piso 5 Bogotá DC

Correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente

Moises cordoba B.

MOISES CORDOBA BERIO

CC 11799294